Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Acción Popular 2004-00216

Bogotá D C., doce (12) de mayo de os mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de mayo de 2.022 informando, que se dio cumplimiento al auto anterior.

El día 24 de marzo de 2.022 la Alcaldía Local de Engativá allegó el informe técnico actualizado de la visita realizada al predio objeto de la acción.-

CONSIDERACIONES:

En atención al informe técnico actualizado allegado por la Alcaldía Local de Engativá, el Despacho considera procedente agregarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes.

Ahora bien, advierte el Despacho que la Defensoría del Pueblo no ha dado respuesta o cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2.021 comunicado mediante Oficio No. 21-0737 de fecha 04 de junio de ese mismo año, motivo por el cual se les requerirá para que en el término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informen al Despacho el trámite dado al mencionado oficio.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento delas partes el informe técnico allegado por la Alcaldía Local de Engativá, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL **DÍA 13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Acción Popular No. 2009-00012

Bogotá D C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 03 de mayo de 2.022 señalando, que el término de las excepciones de merito formuladas se encuentra vencido.-

CONSIDERACIONES

Sea del caso señalar, de entrada, que la parte accionante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la accionada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se citará a las partes, apoderados y al Ministerio Público, a fin de llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, la cual se adelantará de manera presencial en una de las salas de audiencia del Edifico Hernando Morales Molina.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta que la parte accionante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones de mérito formuladas. -

SEGUNDO: CITAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público a fin de llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento que se llevará a cabo el día **03 de octubre de 2.022 a la hora de las 9:00 am**, conforme a la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: COMUNICAR telegráficamente al MINISTERIO PUBLICO y a todas las entidades vinculadas al presente trámite como responsables de velar por el derecho o interés colectivo presuntamente aquí vulnerado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Acción Popular 2011-00865

Bogotá D C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 04 de mayo de 2.022 señalando, que el término concedido en auto anterior venció en silencio.-

CONSIDERACIONES

En atención al Informe Secretarial que antecede, se tendrá en cuenta que el Sr Apoderado Judicial de la accionada guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2.022.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. - TENER en cuenta que el el Sr Apoderado Judicial de la accionada guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2.022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Singular 2017-00042

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 25 de abril de 2.022 para aprobar liquidación de costas.-

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., que a la letra dice: "*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla"*, se considera procedente aprobar la liquidación de **costas** que antecede.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas que antecede, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Hipotecario 2019-00232

Bogotá D C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 26 de abril de 2.022 a fin de requerir a la parte demandante.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que por auto del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022) se requirió a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de ese proveído allegara la solicitud de terminación del proceso desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. No obstante, a la fecha del proferimiento de este proveído no se ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, así como tampoco de las demás cargas procesales que le asisten a la parte demandante.

Por lo anterior, será del caso requerir a la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el cumplimiento de lo ordenado por auto del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022), so pena de detectar la terminación del proceso por desistimiento tactito.

Cumplido el requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto. -

SEGUNDO: Cumplido el requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal Restitución 2019-00351

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 05 de mayo de 2.022 para aprobar liquidación de costas.-

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., que a la letra dice: "*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla"*, se considera procedente aprobar la liquidación de **costas** que antecede. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas que antecede, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRONICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación : 11001310303320200006900 AUTO Art. 440 C.G.P.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Ricardo Páez López.-

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.-

ANTECEDENTES:

Por reparto del día 04 de febrero de 2020, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del Señor **RICARDO PÁEZ LÓPEZ**, a fin que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado.

Por auto del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020) se libró Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra del demandado por las pretendidas sumas de dinero.

Conforme a las constancias que obran en el expediente, el demandado se notificó del mandamiento de pago conforme a las disposiciones del articulo 8 del Decreto 806 de 2.020, quien No dio contestación a la demanda Ni formuló excepciones de mérito.-

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido el demandado No formuló excepciones de mérito, el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y se condenará en costas al ejecutado.

De otro lado y teniendo en cuenta la creación de los juzgados de ejecución por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá remitir el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado Señor **RICARDO PÁEZ LÓPEZ**, conforme a los términos del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

SEGUNDO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: **ORDENAR** el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, respecto del citado demandado.-

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS al demandado. Por Secretaría, Liquídense.-

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al demandado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.642.342,72)**.-

SEXTO: En firme la presente actuación **REMÍTASE** el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2022**

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas
Secretario

Lbht.-
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2020-00069

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 01 de abril de 2.022, con escrito de fecha 22 de febrero de 2.022 mediante el cual la Sra. Apoderada Judicial del demandante aportó gestiones de notificación conforme al Decreto 806 de 2020 surtidas al demandado, requeridas mediante auto de fecha 31 de enero de 2.022.-

CONSIDERACIONES:

En atención a que la notificaciones surtidas al demandado se encuentran ajustadas a derecho, y se allegó la respectiva certificación la gestión con resultado positivo, el Despacho tendrá al demandado **RICARDO PÁEZ LÓPEZ** notificado conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, quien dentro del término legal conferido No dio contestación a la demanda Ni formuló excepciones de mérito.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. TENER notificado al demandado **RICARDO PÁEZ LÓPEZ,** conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, quien dentro del término legal conferido No dio contestación a la demanda Ni formuló excepciones de mérito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Verbal de Restitución 2019-00840

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 20 de abril de 2.022 para aprobar liquidación de costas.-

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., que a la letra dice: "*El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla"*, se considera procedente aprobar la liquidación de **costas** que antecede.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas que antecede, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRONICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht.-

Bogotá D C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

ANTECEDENTES:

Encontrándose el expediente al Despacho, el día 24 de abril de 2.022 el Sr Apoderado Judicial de la parte demandante solicitó se libre despacho comisorio para que se realice la entrega forzada del inmueble objeto del proceso.-

CONSIDERACIONES:

En atención a lo resuelto mediante Sentencia de fecha 29 de julio de 2.021, confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del día 24 de noviembre de 2.021 se dispone, que por Secretaría se libre el Despacho Comisorio con los insertos del caso dirigido al Juez Civil Municipal, y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá e Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a fin de que se realice la entrega del bien objeto del proceso.

Adviértaseles a aquellas autoridades que tienen amplias facultades, incluso para nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo la entrega del bien antes citado.

La presente decisión deberá notificarse por aviso a los demandados, como quiera que la solicitud de entrega fue elevada luego de trascurridos treinta (30) días del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, conforme a lo expuesto.

Adviértaseles a aquellas autoridades que tienen amplias facultades, incluso para nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo la entrega del bien antes citado.-

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** por aviso a los demandados, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),
El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 MAYO DE 2.022**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht-
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2020-00399

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para requerir a la parte demandante y resolver solicitud medidas cautelares, a la vez se informa sobre el inicio del proceso de liquidación de la sociedad demandada **MEDIMAS EPS**.-

CONSIDERACIONES:

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, sino es porque observa el Despacho que mediante Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar a la sociedad **MEDIMAS EPS**.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 que dispone: *"...La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006…",* se ordenará la suspensión del presente proceso, se oficiará al Dr. **FARUK URRUTIA JALILIE**, remitiéndole el proceso para ser acumulado al de la liquidación forzosa y se levantarán las medidas cautelares para ser puestas a disposición del proceso de liquidación.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR el presente procesos al Dr. **FARUK URRUTIA JALILIE**, para ser acumulado al de la liquidación forzosa.-

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares para ser puestas a disposición del proceso de liquidación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **13 DE MAYO DE 2022.**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

DMG.-